

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 324

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ PROYECTO DE LEY
CREANDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA EL TRIBUNAL
DE CONDUCTA POLICIAL Y SERVICIOS**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
16 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 324	Hs. 14 ⁰⁵
FIRMA: _____	



Fundamentos

Sra. Presidente:

Serán dados en Sesión.

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º. - Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el **TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y SERVICIOS PENITENCIARIOS**.

Artículo 2º. - El Tribunal **estará** integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por cada titular, con la siguiente conformación:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un Legislador Provincial.
- c) Un representante de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 3º. - Los integrantes titulares y suplentes serán designados de la siguiente forma:

- a) Los representantes del Poder Ejecutivo por la Secretaria de Estado de Seguridad.
- b) Los Legisladores por la Legislatura Provincial.
- c) Los representantes de la Fiscalía, por el Fiscal de Estado de la Provincia.

Artículo 4º. - Los miembros del Tribunal duran dos (2) años en sus funciones, a contar desde la fecha de su designación, siempre que mantengan su calidad funcional. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período por el que fueron designados. No podrán recibir ni sueldo ni honorarios adicionales por su función en el Tribunal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.

Artículo 5º. - Son competencias:

- a) *Intervenir en la investigación de toda denuncia efectuada a personal con estado policial cualquiera fuera el rango;*
- b) *Entender en el control interno de la prestación regular de los servicios policiales y penitenciarios;*
- c) *Observar, prevenir y sancionar las conductas que atenten la moral y las buenas costumbres, así como todo hecho ilícito, del cuerpo policial y penitenciario;*
- d) *Fomentar la debida disciplina y sujeción a las leyes y reglamentos por parte de los cuadros policiales y penitenciarios, procurando a su vez estimular, el accionar eficiente y conforme a la ley.*

Artículo 6º. - *La potestad disciplinaria será ejercida por el Tribunal, sin excepciones de superioridad jerárquica, antigüedad o cargo, asegurando el derecho de defensa del personal imputado y la ejecución del debido proceso como del resguardo de la información durante el transcurso del mismo.*

Artículo 7º. - **CREASE** *la División de Asuntos Internos que funcionara dentro de la Estructura del Tribunal de conducta Policial y Servicio Penitenciario.*

Artículo 8º. - *La División de Asuntos Internos estará a cargo de un Director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá de la Secretaria de Estado de Seguridad. Este cargo deberá ser ocupado por un abogado, con un mínimo de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión. Deberá contar para su*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.

nombramiento con los requisitos establecidos en la Ley provincial 735, y ajustarse a las compatibilidades e incompatibilidades previstas en la reglamentación vigente.

Artículo 9º. - *Son Funciones de la División de Asuntos Internos:*

- a) *investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes;*
- b) *denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios;*
- c) *instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia, y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho;*
- d) *requerir de las unidades y reparticiones de la Administración Pública provincial, las informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo;*
- e) *realizar tareas de prevención contra la corrupción, tratos crueles e inhumanos, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas; y disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.*

Artículo 10º. - *Todo conflicto normativo relativo al funcionamiento del Tribunal de Conducta Policial y Servicio Penitenciario, al ejercicio de sus potestades deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE de TODOS - P. J.

Artículo 11º. - El Poder Ejecutivo preverá las asignaciones presupuestarias pertinentes a efectos de dotar la estructura necesaria que garantice la labor del Tribunal de Conducta policial y servicio penitenciario.

Artículo 12º. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente a los treinta (30) días de promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO